

DE SOLA DUEÑAS, Angel; GARCIA ARAN, Mercedes; HORMAZABAL MALAREE, Hernán: «Alternativas a la prisión». E. Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1986, 267 págs.

Hoy en día, la penología es objeto de un revivido interés. Dentro del resurgir de esta materia, en concreto de las alternativas a la pena clásica de prisión, se encuadra este trabajo que se centra, según sus autores, en el marco del «análisis y valoración de la probation y otras medidas alternativas a la prisión».

De Sola señala en la introducción cómo «resulta ya un tópico abordar el tema de las medidas alternativas a la prisión a partir de la crisis de esta última. No obstante, conviene no detenerse en los aspectos más llamativos de dicha crisis, centrados en un problema de adecuación de fines y medios, para profundizar en las mutaciones que la estrategia del control social viene experimentando en las sociedades modernas» (págs. 7 y 8).

El trabajo parte, pues, de reconocer que la solución habrá de ser necesariamente ideológica, no universal.

La obra comienza propiamente estableciendo dos «condiciones previas», para evitar que aquéllas «no se queden en un puro cambio de formas, de aplicación selectiva y condicionada»: la revisión profunda del sistema de «prisión preventiva», y por otra parte que «las medidas alternativas no se conviertan en una forma de control análogo, aunque suavizado, al que comporta la institución carcelaria» (pág. 14).

Señala después la necesidad de crear un sistema sancionador que salve, por una parte, «el principio de prevención general por el carácter "aflictivo" que inevitablemente posee cualquier sanción penal», y por otra, atienda al «principio de la prevención especial mediante la pluralidad y flexibilidad de los instrumentos sancionatorios» (pág. 16).

Más adelante, se realiza una exposición de cómo se ha articulado este sistema sancionatorio en los diversos países, sin contemplar los sustitutivos tipo probation.

Así, en España se diferencia entre los tradicionales recursos, de carácter condicional, que se contemplan en la legislación actual, y los que se vislumbran en el Proyecto de Código Penal de 1980 y en la Propuesta de Anteproyecto de 1983, y que serían el arresto de fin de semana, la multa, y la «sustitución de la pena».

Por otra parte, en lo que se refiere a Francia, se estudian «tres tipos de alternativa a la prisión o sustitutivos de la misma sin sometimiento a prueba» (pág. 30): las medidas sustitutivas de los artículos 43,2 y 43,3 del C.P., el trabajo de interés general y la multa.

En Italia nos encontramos entre las sanciones sustitutorias de las penas cortas de privación de libertad, modificadas por Ley de 24 de noviembre de 1981, nuevas modalidades de sustitución frente a la suspensión condicional: la semidetención, la libertad controlada y la pena pecuniaria.

En Alemania Federal se pone de manifiesto la importancia del carácter sustitutorio de la multa, señalándose como otras instituciones interesantes de su sistema la dispensa de la pena y el llamado «principio de oportunidad».

Por lo que respecta al Reino Unido, tras hacer una serie de reflexiones acerca de las líneas generales de las tendencias político-criminales y legales imperantes en Inglaterra, se pasan a estudiar ampliamente las instituciones del servicio en provecho de la comunidad y el aplazamiento del fallo.

Tras señalar la propuesta del trabajo de utilidad social como de posible incorporación al sistema sancionador español, este trabajo estudia los «problemas específicos en la concreción legal de las medidas alternativas a la prisión» (págs. 57 y ss.), en lo que se refiere al control del cumplimiento, donde adquiere singular importancia la figura del «Juez de aplicación de penas», y el quebrantamiento de la pena sustitutoria.

Finalmente, y para cerrar el primer gran bloque en que se divide esta obra, García Arán realiza una valoración sobre las distintas opciones: relativiza en primer lugar la consideración de la multa como la «gran panacea sustitutoria de la privación de libertad», en tanto que se trata de «un sustitutivo fundamentalmente destinado al porcentaje de delincuentes que cuentan con ciertos medios económicos»; respecto del trabajo en servicio de la comunidad, señala tanto la necesidad de la audiencia y consentimiento del interesado, para eludir «la prohibición constitucional de la imposición de trabajos forzados», como la dificultad de «organización de la prestación» y de «selección de las entidades que proporcionan trabajo» (págs. 63 y 64).

En último término, detalla las condiciones con arreglo a las cuales deben adoptarse las instituciones de multa y de trabajo en servicio de la comunidad, condiciones que requieren, en consecuencia, la toma en consideración de diferentes criterios, fáciles de reconducir «a lo que conocemos como prevención general y prevención especial» (pág. 65).

En relación con ellos, habría pues que establecer, en primer lugar, un «límite en las penas privativas de libertad que pueden ser sustituidas», que podría fijarse «en torno de los dos años, como hace, por ejemplo, la propuesta de Código Penal española de 1983» (pág. 65), aceptando la discutibilidad de la elección de una cantidad fija de pena, pero resaltando también los problemas que acarrearía el «establecimiento de una pena de referencia más elevada» (pág. 66). En segundo término, se pone de manifiesto la necesidad de «individualización de la sanción referida al caso concreto», señalándose al efecto dos posibles opciones: la formulación expresa de un «juicio de prognosis favorable acerca de que el reo no volverá a delinquir aunque no se le envíe a la cárcel», lo cual nos aproxima a algunos de los sistemas de probation, «o bien utilizar una fórmula genérica que indique al Tribunal la necesidad de tomar en cuenta las características del caso concreto», opción ésta que realiza el C.P. en la sustitución de la prisión por

multa (pág. 66). En este punto, García Arán se manifiesta en favor de una necesaria «ponderación de las circunstancias del hecho y de su autor, realizada en orden a considerar la adecuación del sustitutivo a su caso» (páginas 66 y 67), con las salvedades de que la existencia de antecedentes penales no suponga un obstáculo formal para la concesión del sustitutivo y la necesidad de que los Tribunales «motiven» sus sentencias para evitar cierto mecanicismo en la decisión acerca de la pena elegida.

El segundo gran bloque en que se divide esta obra contempla «los sistemas de probation», estableciéndose en primer lugar las peculiaridades propias de esta institución en relación con las «medidas alternativas sin sometimiento a condición». Cabe resaltar, llegados a este punto, que a lo largo de este capítulo se incluye entre las «modalidades» de probation la suspensión condicional de la pena, que es estudiada por la generalidad de la doctrina como contrapuesta a aquélla, en razón de diferenciar el «sistema anglosajón» del «sistema continental». Se observa además, en el bloque dedicado al derecho comparado, la inclusión de instituciones respecto de España que «se encuentran conceptualmente alejadas de lo que se entiende como "probation"» —los beneficios penitenciarios en general, y la libertad condicional—, pero que «están dirigidas a evitar o mitigar la privación de libertad, conteniendo en una u otra forma el sometimiento a una condición» (pág. 80).

Y suceden a esta visión de la situación española las modalidades que se presentan en Francia, Italia, República Federal Alemana, Reino Unido y otros sistemas que presentan peculiaridades respecto de las «condiciones que acompañan al beneficio» (pág. 145), parte fundamentalmente estudiada por el profesor Hormazábal, para finalizar con la reseña de otras propuestas realizadas en España y referidas fundamentalmente a la PANCP de 1983.

Termina este segundo gran bloque con el establecimiento de unas conclusiones y una toma de postura respecto del sistema de sometimiento a prueba, al tiempo que se realizan una serie de propuestas concretas sobre la forma de llevarlo a cabo, señalando que, para ello, habrá de estructurarse la probation orientándola hacia la «meta preferente» que ésta marcaría: «evitar en lo posible la reincidencia en el delito sin que para ello sea necesario ejecutar una pena de prisión...», para lo cual la ley habrá de arbitrar los recursos necesarios «sin que se pretenda añadir ningún plus de afflictividad innecesario y dejando unos márgenes de arbitrio razonables para la decisión judicial» (pág. 188). Y es en este momento cuando se dedica con especial interés un amplio estudio a la figura del Juez de Vigilancia como control judicial de la institución, tanto en lo que respecta a sus atribuciones en derecho comparado como en su configuración en Derecho español.

Concluye esta obra con un último apartado dedicado «a la concreción legislativa de las distintas medidas que se han propuesto» (pág. 237), concreción que pretende estructurar las conclusiones establecidas en los apartados anteriores, dotándolas de la «unidad y conexión interna» que exige el Ordenamiento Jurídico y que «impide la modificación aislada de las leyes vigen-

tes y requiere, por el contrario, la previsión de reforma para todas aquellas que se conectan en su aplicación» (pág. 237). Para ello, las propuestas se realizan barajando las posibilidades que se ofrecen tanto sin que se introduzca un cambio de la legislación vigente (págs. 238 y ss.), como mediante propuestas legislativas concretas (págs. 240 y ss.).

Para finalizar, sólo cabe decir que se trata de una obra valiente, en la que sus autores, De Sola-García Arán-Hormazábal, profesores titulares de la Universidad de Barcelona, no vacilan al proponer soluciones al problema que la «crisis de la prisión» plantea en nuestros días y que ofrece a los estudiosos de la materia importante información de derecho comparado al respecto. Será sin duda un trabajo a tener en cuenta para futuras investigaciones sobre el tema.

Silvia VALMAÑA OCHAITA

Universidad de Alcalá de Henares

DE VICENTE REMESAL, Francisco Javier: «El comportamiento postdelictivo». Prólogo de Diego-Manuel Luzón Peña. Secretariado de publicaciones de la Universidad de León, 1985, 403 págs.

La monografía que comentamos constituye sin duda el estudio más completo y profundo existente sobre la rectificación postdelictiva, en especial en lo referente al fundamento de sus efectos (eximentes o atenuantes) y la ubicación sistemática de la misma. La obra recoge la tesis doctoral de De Vicente Remesal, elaborada en el Departamento de Derecho penal de la Universidad de León, que dirige el profesor Dr. Luzón Peña, y en el Institut für die gesamten Strafrechtswissenschaften de la Universidad de Munich, que dirige el profesor Dr. h. c. Roxin, y que obtuvo la máxima calificación y fue la primera de las leídas en la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

Agradece el lector nada más abrir el libro el completísimo índice, que tantas veces se echa de menos en las monografías de nuestra disciplina y que da una clara visión del contenido de la obra y una fácil localización de los problemas.

El carácter exhaustivo del análisis de la literatura científica española y alemana, de carácter general y específica sobre el tema, y de la jurisprudencia de nuestro país garantiza una información absolutamente completa sobre el tema para cualquiera que desee acercarse al estudio del mismo. También expone el autor, cuando lo considera de interés, la regulación positiva de Ordenamientos extranjeros y jurisprudencia de estos países.

Pero De Vicente Remesal no se conforma con recoger esa información de cualquier forma, sino que la agrupa y ordena con evidente conocimiento del método investigador, extrae consecuencias de ella, la somete a continua crítica, matizando las soluciones a los problemas y realizando aportaciones originales cuando ello es necesario.

Aunque el núcleo del trabajo está referido al comportamiento postdelictivo positivo (CPP) (lo que antes hemos llamado rectificación postdelictiva), De Vicente Remesal hace también frecuentes referencias al comportamiento pos-